



Colegio
Graduados Sociales
Granada

Jornada sobre los aspectos fiscales de la Ley de Emprendedores.

Ley 14/2013,
de 27 de septiembre, de apoyo a
los emprendedores y su internacionalización
Diciembre de 2013



Colegio
Graduados **Sociales**
Granada

Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Los “beneficios fiscales” pueden dividirse en dos bloques:
- A) Nuevo régimen especial de criterio de caja en el IVA.
- B) Una serie de beneficios fiscales en la renta empresarial, tanto en el Impuesto sobre sociedades como en el IRPF.



Colegio
Graduados **Sociales**
Granada

Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA DE CAJA



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Este régimen lo autoriza la directiva comunitaria 2006/112/CE **Art. 66**: no obstante lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65, los estados miembros podrán disponer que el impuesto sea exigible, por lo que se refiere a ciertas operaciones momentos siguientes:
 - a) como plazo máximo, en el momento de la expedición de la factura;
 - b) como plazo máximo, en el momento del cobro del precio;
 - c) en los casos de falta de expedición o de expedición tardía de la factura, en un plazo determinado que no podrá ser posterior a (...)



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **Con efectos desde el 1 de enero de 2014**, el artículo 23 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce el régimen especial del criterio de caja en el Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 163 decies y sig.)
- Este nuevo régimen especial de carácter optativo, permite a los sujetos pasivos retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (criterio de caja doble); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Las principales características del régimen especial del criterio de caja son:
- Requisitos subjetivos:
- Podrán aplicar este régimen especial los sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los **2.000.000 de euros**, entendiéndose que las operaciones se realizan cuando se hubiera producido el devengo del IVA si no les hubiera sido de aplicación el régimen especial. (El volumen de operaciones se determinará a estos efectos como si no hubiera sido de aplicación el régimen del criterio de caja)



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- En el propio año de inicio de actividad se puede optar por el criterio de caja sin limitaciones.
- **Se excluyen** los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía determinada reglamentariamente.
- **RIVA. Artículo 61 nonies. Exclusión del régimen especial del criterio de caja.**
- *Los sujetos pasivos que hayan optado por la aplicación de este régimen especial quedarán excluidos del mismo cuando su volumen de operaciones durante el año natural haya superado los 2.000.000 euros.*
- *Cuando el sujeto pasivo hubiera iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural, dicho importe se elevará al año.*



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- *Quedarán excluidos del régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere la cuantía de 100.000 euros.*
- *La exclusión producirá efecto en el año inmediato posterior a aquel en que se produzcan las circunstancias que determinen la misma. Los sujetos pasivos excluidos por estas causas que no superen los citados límites en ejercicios sucesivos podrán optar nuevamente a la aplicación del régimen especial en los términos señalados en el artículo 61 septies de este Reglamento.*



Colegio
Graduados **Sociales**
Granada

Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Régimen optativo:
- El régimen podrá aplicarse por los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores y opten por su aplicación en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia. Esta renuncia tendrá una validez mínima de 3 años.
- La renuncia o exclusión del régimen determinará el mantenimiento de las normas reguladas en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Régimen optativo:
- ***RIVA Artículo 61 septies. Opción por la aplicación del régimen especial del criterio de caja.***
- ***1. La opción a que se refiere el artículo 163 undecies de la Ley del Impuesto deberá ejercitarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, o bien, durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia al mismo o la exclusión de este régimen.***
- ***2. La opción deberá referirse a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo que no se encuentren excluidas del régimen especial conforme a lo establecido en el apartado dos del artículo 163 duodecies de la Ley del Impuesto.***



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Régimen optativo:
- **Artículo 61 octies. Renuncia a la aplicación del régimen especial del criterio de caja.**
- **La renuncia al régimen especial se ejercitará mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante presentación de la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.**
- **La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.**



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Requisitos objetivos:
- El régimen especial se referirá a todas las operaciones del sujeto pasivo realizadas en el territorio de aplicación del impuesto
- **Se excluyen:**
 - Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
 - Las entregas de bienes exentas a las que se refieren los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley (exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes)
 - Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
 - Aquellas en las que el sujeto pasivo del impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación conforme artículo 84.Uno.2º, 3º y 4º (supuestos de inversión del sujeto pasivo).
 - Las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones.
 - Aquellas a las que se refieren los artículos 9.1º y 12 (autoconsumos de bienes y servicios)



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Contenido del régimen:
 - El impuesto se **devengará**:
 - En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
 - El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.
 - Deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.
 - La **repercusión** deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Contenido del régimen:
 - Los **sujetos pasivos acogidos al régimen** podrán practicar sus **deducciones** en los términos establecidos en el Título VIII de la LIVA con la particularidad de que el derecho a la deducción nace:
 - En el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos
 - El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.
- Deberá acreditarse el momento del pago total o parcial del precio de la operación.
- Las **obligaciones formales** específicas de este régimen se determinarán reglamentariamente.



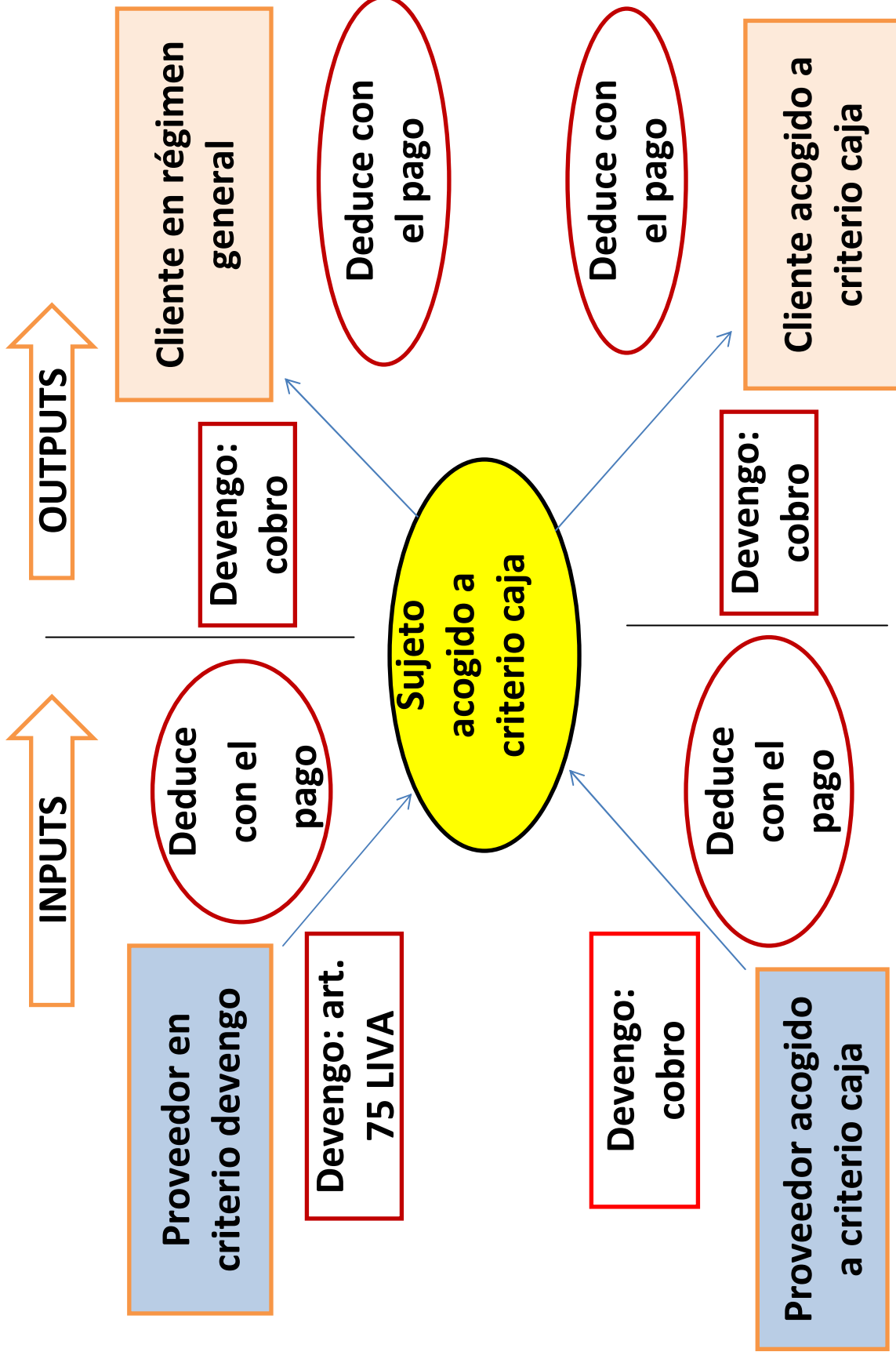
Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Destinatarios de las operaciones afectadas por el régimen:
- **En el caso de los sujetos pasivos no acogidos al régimen pero que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por esas operaciones nace:**
 - En el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos
 - El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Modificación de bases impositivas del artículo 80. Cuatro LIVA
- La modificación de la base imponible por créditos incobrables efectuada por sujetos pasivos que no se encuentren acogidos al régimen especial del criterio de caja, determinará el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor acogido a dicho régimen especial correspondientes a las operaciones modificadas y que estuvieran aún pendientes de deducción.
- Efectos del auto de declaración de concurso
- **La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario de sus operaciones** determinará, en la fecha del auto de declaración del concurso, el devengo de las cuotas repercutidas y la deducción de las cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación este régimen, que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción.



SIN PERJUICIO REGLA 31-12 AÑO SIGUIENTE



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Obligaciones formales específicas de este régimen:
- **RIVA Artículo 61 decies. Obligaciones registrales específicas.**
- 1. Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja **deberán incluir en el libro registro de facturas expedidas** a que se refiere el artículo 63 de este Reglamento, la siguiente información:
 - 1.º Las fechas del cobro, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en su caso.
 - 2.º Indicación de la cuenta bancaria o del medio de cobro utilizado, que pueda acreditar el cobro parcial o total de la operación.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- 2. Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja así como los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja pero que sean destinatarios de las operaciones afectadas por el mismo deberán incluir en el libro registro de facturas recibidas a que se refiere el artículo 64 de este Reglamento, la siguiente información:
 - 1.º Las fechas del pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en su caso.
 - 2.º Indicación del medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.



- **Artículo 61 undecies. Obligaciones específicas de facturación.**
- 1. A efectos de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, **toda factura y sus copias expedida por sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja referentes a operaciones a las que sea aplicable el mismo, contendrá la mención de «régimen especial del criterio de caja».**



Colegio
Graduados **Sociales**
Granada

Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

NOVEDADES EN LA RENTA EMPRESARIAL (IRPF Y IS).



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Nueva deducción por inversión de beneficios.
- Régimen opcional para la deducción por gastos de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- Modificación de la reducción de rentas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles.
- Incremento de la Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.
- Tipo aplicable a las entidades de nueva creación, desde 01/01/2013, que realicen actividades económicas.



- **Deducción por inversión de beneficios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**
- **Deducción por inversiones en empresas de nueva creación aplicables al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**



Colegio
Graduados Sociales
Granada

Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

• IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **Deducción por Inversión de Beneficios**
- Para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2013, el artículo 25 introduce en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, nuevamente, el artículo 37 (sin contenido en el actual TRLIS), **creando la Deducción por Inversión de Beneficios, para los sujetos pasivos que cumplan los requisitos del Régimen de Entidades de Reducida Dimensión.** La deducción se aplicará sobre la cuota íntegra del ejercicio en el que se realice la inversión, y consiste en el 10 por ciento de los beneficios que se invierten en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. La deducción será del 5 por ciento para las entidades que tributen de acuerdo con la escala de gravamen de la D.A. duodécima de la Ley (tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo). (20%-25% -5M -25Tr)



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **Las características principales de esta deducción son:**
 - La inversión deberá realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo. Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil si es inferior.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

– **La base de la deducción resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, objeto de inversión un coeficiente determinado por:**

- **En el numerador:** los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, minorados por aquellas rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción del artículo 15.9 de esta Ley o deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible, o bien que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.
- **En el denominador:** los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades. El coeficiente que resulte se tomará con dos decimales redondeado por defecto.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una **reserva por inversiones**, con cargo a los beneficios del ejercicio, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad.
- Esta deducción es incompatible con la aplicación de la libertad de amortización.



- S26. La sociedad ALAULTIMA SA, ante la indicación de sus asesor fiscal de la existencia de la nueva deducción del *Artículo 37. Deducción por inversión de beneficios*, chequea junto con su asesor la cuantía de pérdidas y ganancias y la pre liquidación del IS del ejercicio, obteniendo la siguiente información:

Resultado contable	120.000,00
Dividendos no residente art 21	15.000,00
Depreciación Monetaria art 15-9	2.000,00
Deducción Discapitados art 41	9.000,00
Deducción Beneficios Extraordinarios 42	1.515,79
Dividendos de telefónica art 30	6.000,00



- La deducción del artículo 42. Deducción por *reversión de beneficios extraordinarios*.
Deviene de una venta de inmovilizado por 95.000 con una renta fiscal de la operación de 20.000. Del importe obtenido en la transmisión (95.000) se reinvirtieron, en este ejercicio y dentro de plazo, 40.000. Durante el ejercicio ha invertido en un local comercial 50.000 euros.
Calcular la posible deducción de inversión de beneficios.



- Para hallar el coeficiente del apartado 4 del artículo 37, conviene tener una visión de la pre liquidación del ejercicio.

	Liquidación Fiscal Año X	
	Resultado Contable Antes de Impuesto	120.000,00
Ajuste	Exención Dividendos No residente Art 21	-15.000,00
Ajuste	Depreciación Monetaria art 15-9	-2.000,00
	Base Imponible	103.000,00
	Base Imponible Negativa Ejr.Antrs	0,00
	Tipo %	30,00
	Cuota íntegra	30.900,00
	Dividendos de telefónica art 30	-900,00
	Deducción Discapitados art 41	-9.000,00
	Deducción Beneficios Extraordinarios 42	-1.515,79
	Cuota Líquida	19.484,21
	Pagos a Cuenta	-1.500,00
	Cuota Diferencial	17.984,21



- Coeficiente.
- 120.000 – 15.000 (dividendos exentos no residente) – 2.000 (depreciación monetaria) – 8.421,05 (renta objeto de deducción por reinversión art 42) – 3.000 (dividendos de telefónica con derecho a deducción 50%).
- Todo ello dividido por los beneficios del ejercicio 120.000

Inversión X+1	Si a 95.000	20.000,00
	a 40.000	8.421,05
	Deducción 12% X+1	1.010,53



- 91.578,95
- 120.000 = 0,7631 = 0,76
- Beneficios del ejercicio que se invierten 50.000
x 0,76 = 38.157,89 x 10% = 3.815,78
- (Entiendo/interpreto que la deducción por creación de empleo de discapacitados no infliere en el calculo del coeficiente ya que no son rentas exentas ni la deducción tiene una base de ingresos que hayan dado lugar a deducción)



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Deducciones del artículo 44
-

El Artículo 26 da nueva redacción al artículo 44 del TRLIS. Se mantiene con la redacción actual el apartado 1. Se modifica el apartado 2. El apartado 3, sin cambios, pasa a ser el apartado 4. Por último, se introduce un nuevo apartado 3.

- **El Artículo 26 uno**, da nueva redacción al apartado 2 del artículo 44 del TRLIS, que recoge las normas comunes a las deducciones previstas en el Capítulo IV.

- **El apartado 2 del artículo 44**, establece que **las entidades** que tributen a tipo general, al resultante de la escala del artículo 114, o al 35 por ciento, **que generen deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica** (recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 35 del TRLIS) **en ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2013**, podrán optar por aplicar la deducción en los términos generales con los límites del apartado 1 de este mismo artículo o, lo que resulta novedoso, por quedar excluidas del citado límite. Para quedar excluidas deberán **renunciar a un 20 por ciento** (en concepto de descuento) del importe de la deducción generada, **a cambio del cual podrán aplicar la deducción sin límites. En caso de insuficiencia de cuota se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria, a través de la declaración del Impuesto de Sociedades.**



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- El importe de la deducción aplicada o abonada, en el caso de actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anual.
- El importe de la deducción aplicada o abonada por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, no podrá superar conjuntamente y por todos los conceptos, el importe de 3 millones de euros anuales.
- Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, se deben cumplir los siguientes **requisitos**:
 - Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
 - Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
- Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley.
- El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 137.3 del TRLIS.
- **El nuevo apartado 3 del artículo 44**, establece que una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de más de una deducción en la misma entidad salvo disposición expresa, ni podrá dar lugar a la aplicación de una deducción en más de una entidad.



- **DEDUCCION DE I +D (ART. 44.2 LIS)**
- **Nuevas reglas de deducción para I+D+I:**
 - a) Deducción generada en el año en curso: sujeta a límites generales artículo 44.1 LIS.
 - b) Deducción generada año anterior (+12 meses). Opción del sujeto pasivo:
 1. Reducción de su importe en 20%.
 2. Aplicación del importe reducido sobre resto de la cuota íntegra hasta que sea cero.
 3. Abono del importe restante hasta un máximo de 3 millones.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **EJEMPLOS:**
 - a) **Sociedad con BI negativas. Abono del 80% de la deducción del año anterior.**
 - Sociedad en 2014 tiene cuota íntegra de 0. Deducción pendiente de 2013 por 200.000.
 - 1. Aplicación deducción conforme art. 44.1 LIS: 0.
 - 2. Reducción de importe pendiente: $200.000 \times 80\% = 160.000$
 - 3. Aplicación sin límite sobre la cuota: 0
 - 4. Abono anticipado: 160.000
 - b) **Sociedad en 2014 tiene cuota íntegra de 100.000. Deducción pendiente de 2013 por 200.000.**
 1. Aplicación deducción conforme art. 44.1 LIS: 25.000.
 2. Reducción de importe pendiente: $175.000 \times 80\% = 140.000$
 3. Aplicación sin límite sobre la cuota: 75.000
 4. Abono anticipado: 65.000



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **Cesión de activos intangibles**
Aplicable a las cesiones de activos intangibles que se produzcan a partir del 29 de septiembre de 2013. El artículo 26, dos, modifica el artículo 23 del TRLIS, que recoge la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.
- La redacción anterior permitía la reducción en la base imponible, del 50% de los ingresos procedentes de determinados activos intangibles. La reforma sustituye ingresos por rentas netas, sin modificar los bienes cuya cesión puede beneficiarse del régimen. Determina cómo se calculan las rentas netas, mantiene la exclusión del beneficio fiscal de las rentas procedentes de determinados bienes y permite a los sujetos pasivos solicitar a la Administración tributaria un acuerdo previo de valoración o de calificación, que se desarrollan en los apartados 6 y 7 del artículo, respectivamente.
- **1.- Las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, se integrarán en la base imponible en un 40 por ciento de su importe, cuando se cumplan los siguientes requisitos (en **negrita los nuevos**):**



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al **menos, en un 25 por ciento de su coste.**
- Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.
- Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal, **salvo que esté situado en un Estado Miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos.**
- Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos objeto de cesión.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **Deducción por creación de empleo**
- Aplicable a los períodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. **El artículo 26.3**, modifica el artículo 41 del TRLIS, que recoge la Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, estableciendo diferentes importes según el grado de discapacidad del contratado y eliminando la anterior referencia a “minusvalía”. También se elimina la obligatoriedad de que el contrato sea “por tiempo indefinido” .
- Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de **9.000 euros** por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o **superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento**, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de **12.000** euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un **grado igual o superior al 65 por ciento**, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
- Al igual que preveía la regulación anterior, los trabajadores contratados que dieran derecho a la deducción prevista en este artículo no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo regulada en el artículo 109 de esta Ley.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **Disposición adicional decimonovena. Entidades de nueva creación.**
- 1. Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta ley, deban tributar a un tipo inferior:
 - a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al **tipo del 15 por ciento**.
 - b) Por la parte de base imponible restante, al **tipo del 20 por ciento**.
- Cuando el período impositivo tenga duración inferior al año, la parte de base imponible que tributarán al tipo del 15 por ciento será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando esta fuera inferior.



Colegio
Graduados **Sociales**
Granada

Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

• IMPUESTO RENTA PERSONAS FISICAS



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **CON EFECTOS DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2013:**
- **Se suprime la exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.**
Se suprime la letra d) del apartado 4 del artículo 33 y la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley del Impuesto. (establecían la exención de determinadas ganancias patrimoniales generadas en la transmisión de acciones y participaciones en empresas de nueva o reciente creación)
- **No obstante**, los que obtengan ganancias patrimoniales con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones adquiridas con anterioridad al 29 de septiembre de 2013 (entrada en vigor de la Ley 14/2013), podrán aplicar la exención prevista en la disposición adicional trigésima cuarta en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **Se establece una nueva exención por reinversión en el supuesto de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.**

El artículo 38.2 de la Ley del Impuesto establece la **exención por reinversión de las ganancias patrimoniales** que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación prevista en artículo 68.1 de dicha Ley. La exención podrá ser total, si se reinvierte el importe total obtenido por la transmisión de las acciones, o parcial cuando el importe reinvertido sea inferior al total percibido en la transmisión.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- No resultará de aplicación la exención por reinversión:
 - Cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones. En este caso, la exención no procederá respecto de los valores que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.
 - Cuando las acciones se transmitan al cónyuge, o a parientes en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.
 - Cuando las acciones o participaciones se transmitan a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas citadas en el punto anterior, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.**
Se añade un nuevo apartado 1 al artículo 68 de la Ley del Impuesto por el que se establece una nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. La deducción se aplicará exclusivamente en la cuota íntegra estatal.
- El porcentaje de deducción será del **20 por ciento** de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan los requisitos establecidos.
- La **base máxima** de deducción será de **50.000 euros anuales** y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. Cuando se hubiese aplicado la exención por reinversión regulada en el artículo 38, únicamente formará parte de la base de la deducción de las nuevas acciones suscritas el exceso del importe total obtenido en la transmisión de las acciones por las que se hubiese aplicado la exención.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- A efectos de aplicar la deducción, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
- a) Las acciones o participaciones en la entidad **deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución** y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- b) La **participación directa o indirecta** del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, **durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social** de la entidad o de sus derechos de voto.
- c) **Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.**



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- La aplicación de la deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas (Art. 70.1).
- Para la práctica de la deducción será necesario obtener **una certificación expedida por la entidad** cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos. Se prevé la regulación reglamentaria de la obligación de suministro de información para las entidades de reciente o nueva creación cuyos socios o accionistas hubieran solicitado la certificación citada anteriormente (artículo 105.2.e).



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- La entidad cuyas acciones o participaciones se adquirieran deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.
 - Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la misma.
No podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Los fondos propios de la entidad no podrán superar 400.000 euros en el inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.
- La deducción solamente resultará de aplicación respecto de las acciones o participaciones suscritas a partir del 29 de septiembre de 2013 (fecha de entrada en vigor de la Ley 14/2013).



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- **CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2013:**
- **EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. Se regulan las especialidades para la aplicación de la nueva deducción por inversión de beneficios establecida en el nuevo artículo 37 del TRLIS.**
- Se modifica el apartado 2 del artículo 68 de la Ley 35/2006 para regular las especialidades necesarias para la aplicación de la deducción por inversión de beneficios del artículo 37 del TRLIS.
- Se establecen las siguientes especialidades para la aplicación en el IRPF:
 - Darán derecho a la deducción los rendimientos netos de actividades económicas que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.
 - Se deberá invertir una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a los rendimientos netos de actividades económicas. La base de la deducción será esta cuantía.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- El porcentaje de deducción será del 10 por ciento. No obstante, será del **5 por ciento** cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción del 20 por ciento prevista en el apartado 3 del artículo 32 de esta Ley o la reducción por mantenimiento o creación de empleo, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica.



Ley 14/2013 de Apoyo Emprendedores

- No serán aplicables los apartados 5 y 8 del artículo 37 del TRLIS.
- La deducción se aplicará a los contribuyentes que determinen el rendimiento en estimación directa en cualquiera de sus modalidades. No obstante, tratándose de contribuyentes que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva se podrá aplicar cuando se establezca reglamentariamente.
- En todo caso deberán cumplirse los requisitos establecidos para las empresas de reducida dimensión (art.108 TRLIS). La **cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior ha de ser inferior a 10 millones de euros.**
- Esta deducción será aplicable respecto de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos a partir de 1 de enero de 2013.